



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
PROCESO No. 030/2021  
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CANTOR AGATÓN  
DEMANDADA: EMILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CANTOR  
INTERLOCUTORIO No. 45

Gachetá – Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

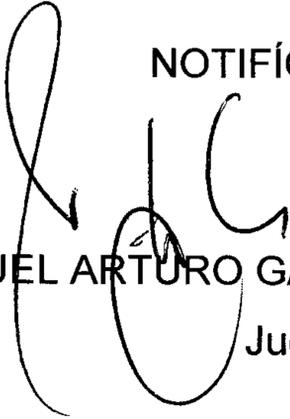
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor MARCO AURELIO CANTOR AGATÓN contra la señora EMILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CANTOR.

SEGUNDO.- Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, notifíquese personalmente por haber sido impetrada la acción por fuera de la oportunidad establecida en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase al emplazamiento de los acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso en la forma prevista en el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Reconózcase y téngase a la doctora NUBIA PRIETO ROZO, como apoderada del señor MARCO AURELIO CANTOR AGATÓN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez